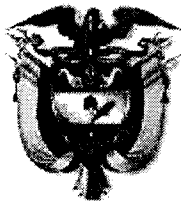


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 62694 DEL 17 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001, y los artículos 10 de los Decretos 171 y 175 de 2001 (Compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015)

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

Los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

RESOLUCIÓN No. 62694 DEL 17 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUIITS

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia Informes Únicos de Infracción de Transporte en los que se observa que en la casilla No. 11 correspondiente a "nombre de la empresa, establecimiento educativo o asociación de padres de familia (razón social)" u en la casilla No. 16 de observaciones, se relacionan empresas que NO tienen como objeto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en cualquiera de sus modalidades (Pasajeros por Carretera, Carga por Carretera, Especial y Mixto) a saber;

ITEM	INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
1	304922	8 de enero de 2015	STU048	560
2	390409	8 de enero de 2015	VFA379	587
3	229957	13 de enero de 2015	VCN478	560
4	367131	15 de enero de 2015	T2133	560
5	353496	16 de enero de 2015	UPO563	587
6	363466	17 de enero de 2015	SKE952	569
7	367561	21 de enero de 2015	SSY516	587
8	390149	21 de enero de 2015	VEE791	589
9	433562	22 de enero de 2015	HNK147	571
10	433563	22 de enero de 2015	HNK147	571
11	433564	22 de enero de 2015	HNK147	587
12	329347	23 de enero de 2015	SPN913	587
13	329348	23 de enero de 2015	SPS101	587
14	288285	25 de enero de 2015	NO REGISTRA	585
15	398475	27 de enero de 2015	SKI659	556
16	399154	27 de enero de 2015	URG560	560
17	393086	29 de enero de 2015	ZIL242	589
18	388686	30 de enero de 2015	TMY749	560
19	393798	30 de enero de 2015	TAL536	572
20	393799	30 de enero de 2015	TAL536	587
21	230502	26 de febrero de 2015	SZZ028	587
22	389583	2 de febrero de 2015	SPR993	575
23	0169159	2 de febrero de 2015	WER407	560
24	0162309	2 de febrero de 2015	WER407	560
25	0169160	3 de febrero de 2015	SMR416	560
26	363788	4 de febrero de 2015	WCO737	555
27	399165	5 de febrero de 2015	TRH895	560
28	0169162	6 de febrero de 2015	SPK984	560
29	399174	9 de febrero de 2015	QCB420	560
30	389590	10 de febrero de 2015	TAY979	587
31	389592	10 de febrero de 2015	TZT187	587
32	390202	10 de febrero de 2015	KUN307	560
33	393412	11 de febrero de 2015	WHG166	589

RESOLUCIÓN No. 62694 DEL 17 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUIITS

34	399058	11 de febrero de 2015	TAM739	560
35	374992	15 de febrero de 2015	TDZ232	591
36	393503	17 de febrero de 2015	SPN715	587
37	0169163	17 de febrero de 2015	T0536	560
38	406339	20 de febrero de 2015	VEQ851	555
39	395785	23 de febrero de 2015	MBS494	585
40	388544	23 de febrero de 2015	TPM623	560
41	348693	24 de febrero de 2015	UFY064	560
42	388545	25 de febrero de 2015	TEO035	555
43	388543	25 de febrero de 2015	SNS343	560
44	393306	25 de febrero de 2015	UFS609	587
45	399197	26 de febrero de 2015	UPO573	560
46	399078	2 de marzo de 2015	SNU820	560
47	399079	3 de marzo de 2015	SXE469	560
48	390422	3 de marzo de 2015	UFP577	587
49	0110464	5 de marzo de 2015	SUF590	556
50	0169166	5 de marzo de 2015	SSW330	560

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decretos, 171, 173, 174 y 175 de 2001, expedidos por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el servicio de Transporte Terrestre Automotor será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

La ley 336 de 1996, establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

El capítulo tercero de la mencionada ley, establece los parámetros para la creación y funcionamiento de las empresas de transporte público, en el que indica que la prestación del servicio público de transporte se prestara por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. Igualmente indica que para prestar dicho servicio las empresas interesadas deberán solicitar y obtener habilitación para operar. Como habilitación se entiende la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte.

Los Decretos 171, 173, 174 y 175 de 2001 del Ministerio de Transporte, y compilados en el Decreto 1079 de 2015. Indican que las modalidades del Servicio Público de

RESOLUCIÓN No. 62694 DEL 17 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

Transporte Terrestre Automotor será prestado bajo empresas legalmente y debidamente habilitadas.

El artículo 49 de la ley 1437 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.**
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".*

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, se observa que la persona jurídica descrita en el Informe de Infracción no se puede individualizar correctamente, toda vez, que no está habilitada para la prestación de Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor.

Por lo tanto, para esta Delegada no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez, que en los Informes Únicos de Infracción al Transporte, la empresa descrita en la casilla correspondiente (ya sea en la casilla 11 o 16) no indica una empresa de transporte terrestre automotor debidamente habilitada.

En conclusión esta Delegada no abrirá investigación administrativa alguna, teniendo en cuenta, que es indispensable individualizar la empresa infractora. Así las cosas, se procederá con el archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte mencionados con anterioridad, al no contar con este requisito.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

ITEM	INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
1	304922	8 de enero de 2015	STU048	560
2	390409	8 de enero de 2015	VFA379	587
3	229957	13 de enero de 2015	VCN478	560
4	367131	15 de enero de 2015	T2133	560
5	353496	16 de enero de 2015	UPO563	587

RESOLUCIÓN No. 62694 DEL 17 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

6	363466	17 de enero de 2015	SKE952	569
7	367561	21 de enero de 2015	SSY516	587
8	390149	21 de enero de 2015	VEE791	589
9	433562	22 de enero de 2015	HNK147	571
10	433563	22 de enero de 2015	HNK147	571
11	433564	22 de enero de 2015	HNK147	587
12	329347	23 de enero de 2015	SPN913	587
13	329348	23 de enero de 2015	SPS101	587
14	288285	25 de enero de 2015	NO REGISTRA	585
15	398475	27 de enero de 2015	SKI659	556
16	399154	27 de enero de 2015	URG560	560
17	393086	29 de enero de 2015	ZIL242	589
18	388686	30 de enero de 2015	TMY749	560
19	393798	30 de enero de 2015	TAL536	572
20	393799	30 de enero de 2015	TAL536	587
21	230502	26 de febrero de 2015	SZZ028	587
22	389583	2 de febrero de 2015	SPR993	575
23	0169159	2 de febrero de 2015	WER407	560
24	0162309	2 de febrero de 2015	WER407	560
25	0169160	3 de febrero de 2015	SMR416	560
26	363788	4 de febrero de 2015	WCO737	555
27	399165	5 de febrero de 2015	TRH895	560
28	0169162	6 de febrero de 2015	SPK984	560
29	399174	9 de febrero de 2015	QCB420	560
30	389590	10 de febrero de 2015	TAY979	587
31	389592	10 de febrero de 2015	TZT187	587
32	390202	10 de febrero de 2015	KUN307	560
33	393412	11 de febrero de 2015	WHG166	589
34	399058	11 de febrero de 2015	TAM739	560
35	374992	15 de febrero de 2015	TDZ232	591
36	393503	17 de febrero de 2015	SPN715	587
37	0169163	17 de febrero de 2015	T0536	560
38	406339	20 de febrero de 2015	VEQ851	555
39	395785	23 de febrero de 2015	MBS494	585
40	388544	23 de febrero de 2015	TPM623	560
41	348693	24 de febrero de 2015	UFY064	560
42	388545	25 de febrero de 2015	TEO035	555
43	388543	25 de febrero de 2015	SNS343	560
44	393306	25 de febrero de 2015	UFS609	587
45	399197	26 de febrero de 2015	UPO573	560
46	399078	2 de marzo de 2015	SNU820	560
47	399079	3 de marzo de 2015	SXE469	560
48	390422	3 de marzo de 2015	UFP577	587
49	0110464	5 de marzo de 2015	SUF590	556
50	0169166	5 de marzo de 2015	SSW330	560

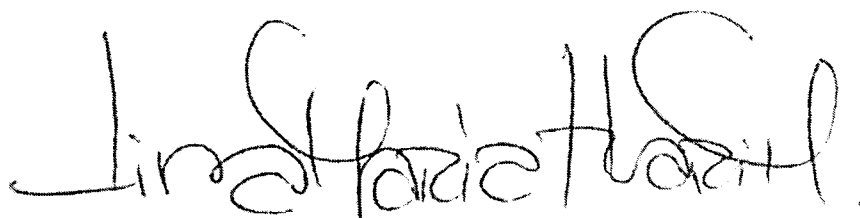
RESOLUCIÓN No. 62694 DEL 17 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUIT

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los 62694 DEL 17 NOVIEMBRE 2016



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas